

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Febrero 07 de 2022. Paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de suspensión de proceso elevada por la parte demandada. Provea.

  
JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá, Febrero siete (07) de dos mil  
veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2021-00053-00.  
DEMANDADO: ROSALBA HERNANDEZ.  
DEMANDANTE: NELLIRED GALEANO JARAMILLO.  
APODERADO: CHARLES ARTURO SAMBONI GONZALEZ.

### OBJETO DE DECISION

Dentro del proceso de la referencia la parte demandada señora ROSALBA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.726.029, allega memorial solicitando suspensión del proceso de la referencia, manifestando que se suscribió un contrato de transacción con la parte actora la señora NELLIRED GALEANO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.554, debidamente autenticado en la Notaria Única de El Doncello Caquetá, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El código civil en su artículo 2469 Define la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

En consideración a que la petición elevada y los argumentos que sustentan la misma, se encuentran ajustados conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 161 del C.G.P. el Despacho Procederá con la suspensión del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

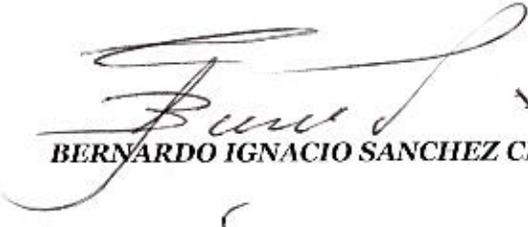
### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION, DEL PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, radicado No. 182474089001-2021-00053-00, demandante la señora NELLIRED GALEANO JARAMILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.554 y demandada la señora ROSALBA HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.726.029, conforme a la petición elevada por la demandada, por el termino del contrato de transacción, HASTA el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones pactadas.

SEGUNDO: El término de SUSPENSION comenzará a correr a partir de la ejecutoria de este auto.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Febrero 07 del 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario